

PARLAMENTS AUTONÒMICS

Asamblea d'Extremadura

Reglamento de la Asamblea de Extremadura

TÍTULO III. De los Grupos Parlamentarios

Artículo 39. Diputados no adscritos.

1.- Los diputados dejarán de pertenecer a un grupo parlamentario por voluntad propia expresada ante la Mesa o por expulsión del mismo, notificada expresamente por el portavoz de dicho grupo a la Mesa, excepción hecha del Grupo Mixto.

2.- El diputado que por expulsión o por voluntad propia deje de pertenecer al grupo parlamentario al que estuviera adscrito pasará a tener la condición de diputado no adscrito y no podrá incorporarse a ningún otro grupo parlamentario, ni siquiera al Mixto, durante la legislatura. **Asimismo, cesará automáticamente en todos los cargos que ostente en los órganos de la Cámara y no podrá ser reelegido para dichos cargos.**

3.- Para que la expulsión de un diputado de un grupo parlamentario sea válida, deberá acreditarse que la decisión fue adoptada por la mitad más uno de sus miembros.

4.- En cualquier momento el **diputado no adscrito** podrá retornar al grupo parlamentario al que hubiese pertenecido siempre que medie el parecer favorable de la mitad más uno de los miembros de dicho grupo; consentimiento que será expresado por el portavoz del Grupo ante la Mesa, la cual tomará conocimiento de ello.

5.- Los **diputados no adscritos** gozarán solo de los derechos reconocidos reglamentariamente a los diputados considerados de forma individual. No tendrán derecho a las percepciones derivadas de la dedicación exclusiva ni a los derechos económicos propios de los grupos parlamentarios, si bien la Mesa de la Cámara garantizará los medios materiales para el desempeño de sus funciones parlamentarias.

6.- La Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, decidirá el procedimiento para la intervención en el Pleno y en las comisiones **de los diputados no adscritos**, así como su pertenencia a estas, si bien respetará en todo caso el derecho a formar parte de al menos una comisión. Corresponde, asimismo, a la Mesa, oída la Junta de Portavoces, resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en relación con la situación y posibilidades de actuación de los diputados no adscritos en el marco del presente Reglamento.

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

CAPÍTULO TERCERO. **DE LA MESA**

Artículo 56. Cese.

Los miembros de la **Mesa cesarán** por alguno de los siguientes motivos:

3.- Por los **supuestos establecidos en el artículo 39 del Reglamento**

CAPÍTULO SEXTO. **De las Comisiones**

Sección segunda: Composición y organización de las comisiones

[Artículo 82.](#) Cese de los miembros de las mesas de las comisiones.

1.- Los miembros de las mesas de las comisiones cesarán en su condición de tales por las siguientes causas:

- a) Por cualquiera de las causas de pérdida de la plena condición de diputado.
- b) Por pérdida de la condición de miembro de la comisión correspondiente.
- c) Por renuncia expresa del miembro de la Mesa de la comisión, comunicada a esta y formalizada ante la Mesa.
- d) **Por adquirir la condición de diputado no adscritos**